

**SISTEMA UNIVERSIDAD MUNDIAL
REGLAMENTO DE LICENCIATURAS**

ENERO 2024



ÍNDICE

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	4
TITULO II	DE LOS ESTUDIANTES, SUS CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES	4
	CAPÍTULO I DE LAS CATEGORÍAS	4
	CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS	4
	CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES	7
TITULO III	DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	8
TITULO IV	DE LAS INSCRIPCIONES, RE-INSCRIPCIONES Y DE LA ALTA Y BAJA DE ASIGNATURAS	11
TITULO V	DE LAS SUSPENSIONES DE ESTUDIOS LAS BAJAS Y LAS REINCORPORACIONES	16
TITULO VI	DEL CAMBIO DE LICENCIATURA Y/O DE MODALIDAD (PRESENCIAL, MIXTA O EN LÍNEA)	20
	CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE LICENCIATURA	20
	CAPÍTULO II DEL CAMBIO DE CAMPUS	21
	CAPÍTULO III INTERCAMBIO INSTITUCIONAL	22
TÍTULO VII	DE LA VALIDEZ DE ESTUDIOS, DE LA EQUIVALENCIA, CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS	23
TITULO VIII	DE LA DISCIPLINA	24
	CAPÍTULO I DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA	24
	CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ORDEN Y DISCIPLINA	27
	CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES	29
TITULO IX	DE LAS EVALUACIONES	30
	CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.	30
	CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS GENERALES DE	30

	EVALUACIÓN ACREDITACIÓN.	Y	31
CAPÍTULO III	DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN		
CAPÍTULO IV	DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA		31
CAPÍTULO V	DE LA EVALUACIÓN CORRECTIVA		
CAPÍTULO VI	EXTRAORDINARIA SEGUNDA OPORTUNIDAD		34
	DE LA EVALUACIÓN ESPECIAL		36
			37
TÍTULO X	DE LOS CURSOS DE REPETICIÓN		40
TÍTULO XI	DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN		40
TÍTULO XII	DE LA IMPUGNACIÓN A LAS EVALUACIONES TRANSITORIOS		40 42

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento regula lo dispuesto en el Título Séptimo del Estatuto Orgánico del **SISTEMA UNIVERSIDAD MUNDIAL (SUM)**. Todos los estudiantes de Licenciatura inscritos en cualquiera de las modalidades en el **SUM** estarán sujetos al presente reglamento.

Ningún estudiante podrá argumentar su desconocimiento para justificar una omisión o reclamar un procedimiento.

Todas las disposiciones normativas del **SUM** se encuentran, para su consulta permanente, en la página electrónica oficial.

<http://universidadmundial.edu.mx/> o en la aplicación oficial del **SIUM**.

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES, SUS CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 2

Los alumnos del **SUM** se clasificarán de conformidad a su nivel de estudios, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 2.1 Estudiantes de licenciatura: son todos los que se encuentran debidamente inscritos en ese nivel en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares del **SUM** para cursar materias y realizar otras actividades académicas con el objetivo de obtener un título profesional.
- 2.2 Estudiantes especiales: son todos los que se encuentran registrados en la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano del **SUM** con el objeto de realizar estudios y otras actividades académicas que no llevan a la obtención de un título profesional. Estos estudiantes se registrarán por el Reglamento General de Vinculación para Estudiantes.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 3

Los estudiantes del **SUM** recibirán información y asesoría adecuada, actualizada y pertinente sobre sus derechos y obligaciones como miembros del sistema y gozarán de los siguientes derechos universitarios:

- 3.1. Conocer oportunamente el calendario escolar oficial, que es el instrumento que rige y marca los tiempos de la vida académica y administrativa del **SUM**.
- 3.2. Recibir las clases señaladas en su programa académico en la hora, lugar o plataforma establecidos por la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- 3.3. Cursar todas las materias del programa académico de su licenciatura de adscripción en conformidad a la programación académica institucional según las normas establecidas en el presente Reglamento.
- 3.4. Recibirá asesoría y atención para completar íntegramente el programa académico de su licenciatura de adscripción; en lo referente a las actividades de Voluntariado, Prácticas Profesionales, Servicio Social, Titulación y demás servicios académicos ofertados por el **SUM**.
- 3.5. Recibir asistencia técnica en el manejo de las plataformas electrónicas usadas como apoyo al desarrollo de la actividad académica.

ARTÍCULO 4

Para ser estudiante de licenciatura se requiere estar debidamente inscrito en tiempo y forma en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar oficial, habiendo cumplido con todos los requisitos que establece el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes en el **SUM**.

ARTÍCULO 5

Los estudiantes de licenciatura tendrán derecho a la libre elección de los estudios que deseen cursar, para lo cual contarán con la asesoría necesaria y pertinente, ya sea por personal de su Departamento Académico de adscripción o por el Centro de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 6

Los estudiantes de licenciatura tendrán derecho a planear bajo su responsabilidad el desarrollo y estructuración de su currículum, con el asesoramiento necesario y ajustándose a los procedimientos que para el caso determine el **SUM** y el presente reglamento.

ARTÍCULO 7

Los estudiantes tendrán derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título estrictamente personal, bajo su absoluta responsabilidad y de manera respetuosa, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes vigentes en la materia, las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, el presente reglamento y otros documentos normativos del **SUM**.

ARTÍCULO 8

Los estudiantes podrán organizarse libremente en la forma que más convenga a sus intereses, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

8.1 Los fines y objetivos de sus organizaciones no podrán ir en contra de los principios señalados en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otros documentos normativos vigentes en el **SUM**.

8.2 Las actividades que desarrollen sus organizaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas elementales de respeto, a la dignidad de las personas, a principios éticos básicos y al orden legal establecido por la legislación vigente y no deberán afectar a los miembros de la comunidad intra o extra universitaria ni causar perjuicio a las instalaciones o mobiliario de la institución, ni a los medios electrónicos utilizados para el desarrollo académico.

8.3 Como requisito para su reconocimiento, todas las organizaciones deberán registrarse con anterioridad a su operación, en la Vicerrectoría Académica o en la Dirección General de Campus según el caso. Sin este registro las organizaciones no serán reconocidas ni sus acciones tendrán validez para la institución.

8.4 Las acciones realizadas por las organizaciones estudiantiles serán de exclusiva responsabilidad de las mismas.

ARTÍCULO 9

Los estudiantes tendrán derecho de comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes, propuestas, etcétera, de manera individual o por conducto de sus representantes previamente registrados en conformidad a lo establecido en el Artículo 8, apartado 8.3. del presente reglamento; las mismas se harán por escrito y deberán ser respetuosas y fundadas.

ARTÍCULO 10

En acatamiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares los estudiantes tendrán el derecho de que sus expedientes y documentación personal sean manejados con absoluta confidencialidad. El expediente es el historial académico de un estudiante. Incluye las asignaturas cursadas que forman parte del programa académico vigente al momento en que el estudiante se inscribe en el **SUM**, la documentación que acredita sus estudios previos y toda la demás documentación que en su nombre se genere como miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 11

Los estudiantes tendrán derecho a que las autoridades académicas les proporcionen el programa académico actualizado de la licenciatura a la cual se encuentran adscritos y toda la información pertinente y necesaria para la buena administración, planeación y desarrollo curricular publicada en la página oficial del **SUM**.

ARTÍCULO 12

El estudiante que considere que se le ha violado un derecho académico, podrá presentar en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles a partir del suceso, un escrito dirigido a la Vicerrectoría Académica o en su caso, a la Dirección General del Campus, denunciando dicha violación. Esta autoridad deberá responder por escrito en un plazo no mayor a 4 (cuatro) días hábiles posteriores a la recepción del documento.

En caso de que la autoridad no conteste en el término señalado o que la respuesta sea imprecisa o confusa, el alumno podrá inconformarse presentando un nuevo escrito dirigido al titular de Rectoría quien deberá resolver en definitiva, por escrito, en un plazo no mayor a 4 (cuatro) días hábiles posteriores a la recepción del mismo.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13

Por el sólo hecho de inscribirse como alumno en una licenciatura del **SUM**, el estudiante queda obligado a observar las disposiciones y normas establecidas en el Estatuto Orgánico y en todos los demás reglamentos que de él emanen.

Los aspirantes a ingresar al **SUM** deberán hacer entrega en la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, la documentación que le sea requerida. En caso de retraso en dicha entrega o que esta se encuentra mutilada, dañada o incompleta, puede dar a lugar a que la Dirección mencionada determine la suspensión temporal o definitiva del estudiante previo análisis del caso, sin responsabilidad para el **SUM**.

De igual manera el no presentar la documentación requerida en tiempo y forma en su proceso de inscripción y/o re-inscripción y otros trámites académicos, puede incluso llegar a causar la suspensión temporal o definitiva de sus derechos de estudiante y a la invalidación de los estudios cursados en el **SUM** hasta el momento de la suspensión.

ARTÍCULO 14

Los estudiantes de nuevo ingreso tienen la obligación de asistir regular y puntualmente al curso de inducción ya sea impartido en el campus universitario correspondiente o en forma virtual; en caso contrario deberán acudir a la Coordinación de la licenciatura de adscripción y posteriormente a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, para recibir la información y el material relativo a dicho curso. Quien así no lo hiciere no le será entregado el horario para presentarse a clases y en caso de persistir en la omisión será dado de baja.

ARTÍCULO 15

Los estudiantes tienen la obligación de cubrir las cuotas de inscripción, re-inscripción, colegiaturas y demás pagos establecidos por el **SUM** en la fecha, modo y plazo que éste señale en el calendario escolar oficial o por la Vicerrectoría Administrativa. En el caso de estudiantes que presenten adeudos, estos deberán ser garantizados en conformidad a los procedimientos que para tal efecto indique la Vicerrectoría Administrativa. La tardanza en cubrir las cuotas de inscripción o colegiatura causará sanciones por pago tardío.

ARTÍCULO 16

Para re-inscribirse en un período escolar, el estudiante no deberá tener adeudo alguno con el **SUM**.

Aquellos estudiantes que adeuden dos colegiaturas serán suspendidos en sus derechos universitarios. Para que dicha suspensión quede sin efecto, el alumno deberá cubrir la totalidad de los adeudos o garantizar el pago de los mismo ante la Vicerrectoría Administrativa o Dirección Administrativa del Campus.

ARTÍCULO 17

Los estudiantes de nuevo ingreso tienen la obligación de proporcionar a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares la información relativa a los servicios médicos de los que disponen y en caso de haber modificaciones posteriores, notificarlas de inmediato.

ARTÍCULO 18

Todos los estudiantes inscritos en un programa académico escolarizado de forma regular, puntual y permanecer en las sesiones de clases, laboratorios, talleres y demás actividades curriculares señaladas en el programa académico de su licenciatura de adscripción.

Los estudiantes inscritos en programas académicos mixto o en línea deberán realizar las actividades establecidas para la acreditación del curso correspondiente en conformidad a lo dispuesto para el caso.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 19

El programa académico es el conjunto de asignaturas, cursos teóricos, prácticos talleres, laboratorios, seminarios, voluntariado, prácticas profesionales, servicio social, trámite de titulación, procesos académicos sistemáticos, y en general todas las actividades obligatorias, optativas y demás requisitos académicos establecidos por el **SUM** en el programa académico de adscripción, que los estudiantes de licenciatura deberán cumplir para obtener un título profesional.

ARTÍCULO 20

Los estudios de licenciatura se realizarán según lo establezca el programa académico de la licenciatura que se encuentre vigente al momento que el estudiante haga su inscripción en el **SUM**. En caso de que dicho programa se modifique o cambie, el estudiante tiene el derecho, si así lo decide, a terminar los estudios con el programa con el que inició. Esto aplica sólo cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- 20.1 Que el estudiante no rebase el período máximo de duración de estudios establecido por este reglamento.
- 20.2 Que no tenga materias reprobadas que ya no serán ofertadas porque el programa con que él ingresó quedó abrogado.
- 20.3 Que haya aprobado todas las materias del programa académico de origen, ya que de otra manera deberá incorporarse al nuevo programa, convalidando en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares las materias pertinentes, siguiendo la normatividad establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21

El programa académico de nivel de licenciatura en el **SUM** deberá tener las siguientes características:

- 21.1 Organizarse en un sistema académico de currículum flexible.
- 21.2 Organizarse en períodos curriculares continuos de 16 semanas de trabajo académico real cada uno, en el caso de programas escolarizados, presencial, mixto o en línea.
- 21.3 El programa académico tendrá una duración mínima de 10 (diez) y una máxima de 18 (dieciocho) períodos académicos curriculares.
- 21.4 Tener un mínimo de 320 (trescientos veinte) créditos.
- 21.5 <<Incluir un área de Formación Humanística Integral, una de Formación Profesional Básica, una de Formación en Técnicas y Procedimientos y una de Formación Optativa Complementaria.
- 21.6 La Formación Optativa Complementaria se ofrecerá en función de los recursos de la institución y los intereses mayoritarios del grupo. Deberá incluir al menos dos opciones entre las cuales el estudiante seleccionará obligatoriamente una.
- 21.7 Un área de Formación Adicional Obligatoria que incluya voluntariado, prácticas profesionales y servicio social.
- 21.8 Responder a necesidades y problemas sociales de la comunidad en la que el programa se imparta.

ARTÍCULO 22

En caso de que un estudiante permanezca inscrito en su programa de adscripción por un período de tiempo mayor al dispuesto en el Artículo 21 fracción 21.3, la Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica del campus según el caso, establecerán las condiciones y los mecanismos correspondientes para que dicho estudiante pueda continuar sus estudios, garantizando siempre la actualización y calidad de los mismos.

ARTÍCULO 23

Para ingresar a una formación optativa complementaria, el estudiante debe tener acreditados al menos el 70% de los créditos que integran el programa académico de su licenciatura de adscripción. En casos justificados la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus según el caso, podrá exentar a un estudiante de este requisito, siempre y cuando tenga cubierto al menos el 62% de los créditos y un promedio de calificaciones igual o superior a 8.0 (ocho punto cero).

ARTÍCULO 24

Todas las asignaturas que contiene el programa académico deberán tener un programa descriptivo o *syllabus*. Éste contendrá al menos la siguiente información:

- 24.1 Nombre de la asignatura, con su respectiva clave, créditos y sistema de seriación.
- 24.2 Los objetivos y metas a lograr durante el curso.
- 24.3 Reglas de la clase y cronograma.
- 24.4 Contenidos temáticos básicos.
- 24.5 Procedimientos de trabajo académico o metodología didáctica.
- 24.6 Un detallado proceso de evaluación del rendimiento, indicando los valores porcentuales de cada una de ellas, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 111 del presente Reglamento buscando aplicaciones para cada profesión.
- 24.7 Una bibliografía básica y una complementaria actualizadas así, como otras fuentes de apoyo al aprendizaje.

ARTÍCULO 25

En el transcurso de la primera semana de iniciado el curso, los profesores tendrán la obligación de presentar, ya sea en forma física o en la plataforma electrónica correspondiente, simultáneamente tanto a los estudiantes y como al Departamento Académico a la que se encuentra adscrita la asignatura, el *syllabus* descrito en el artículo que antecede. En caso de que no cumpla con la entrega, el Coordinador de Licenciatura al cual se encuentra adscrita la asignatura, pondrá a disposición del grupo, el *syllabus* registrado en el catálogo general de materias y el maestro se obliga a seguirlo sin realizar ningún cambio.

ARTÍCULO 26

Los estudiantes podrán estar inscritos solamente a un programa académico de licenciatura del **SUM**. Un mismo estudiante podrá estudiar una segunda carrera, sólo cuando haya

concluido completamente la primera.

ARTÍCULO 27

El estudiante que curse una segunda o más licenciaturas en el **SUM**, podrá solicitar la equivalencia de las asignaturas previamente aprobadas.

ARTÍCULO 28

En ningún caso el voluntariado, las prácticas profesionales ni el servicio social realizados en la primera licenciatura, serán convalidados para la segunda y/o ulteriores licenciaturas, de manera que el estudiante deberá, en todos los casos, realizar y acreditar estas actividades para completar cada una de las subsecuentes licenciaturas cursadas en el **SUM** para la obtención del título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 29

Las asignaturas se valorarán con una unidad de medida a la que se le denomina crédito académico. Cada crédito tendrá el siguiente valor:

29.1 En actividades que requieran estudio o trabajo adicional al realizado en el salón de clase, o aula virtual como son las clases teóricas y seminarios: una hora de clase/semana/período equivale a dos créditos.

29.2 En actividades que no requieren estudio o trabajo adicional al realizado en el salón de clase o aula virtual como son: clases prácticas, trabajo en laboratorios, talleres, etc., una hora de clase/semana/período equivale a un crédito.

29.3 Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

29.4 El valor de los créditos se calculará multiplicando el total de horas clase de la asignatura por las semanas del período más las horas de actividad académica requeridas por la asignatura (incluido el trabajo adicional independiente del estudiante) el valor resultante se multiplicará a su vez por .0625 y esto expresará el total mencionado.

ARTÍCULO 30

Para regir el proceso de inscripciones y re-inscripciones, la Vicerrectoría Académica establecerá un calendario escolar oficial el cual regirá todas las actividades académicas y administrativas de los estudiantes del **SUM**. Este calendario será dado a conocer a la comunidad universitaria y publicado en la página electrónica oficial y en la aplicación oficial del **SUM**.

TÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES, RE-INSCRIPCIONES Y DE LA ALTA Y BAJA DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 31

Para ingresar al **SUM** en el nivel de licenciatura es indispensable:

31.1 Solicitar la inscripción de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares y en las fechas establecidas en el calendario escolar oficial del campus correspondiente.

31.2 Ser aceptado mediante los criterios que fije el campus del **SUM** en cada período de ingreso.

31.3 Presentar las diferentes pruebas psicológicas y físicas que se determinen.

31.4 Presentar la documentación requerida en buen estado, completa y en original.

31.5 Haber cursado íntegramente el bachillerato o estudios equivalentes aprobados por la Secretaría de Educación Pública, con fecha anterior a su ingreso al **SUM**.

31.6 Dar de alta sus materias en los formatos oficiales proporcionados por la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, de conformidad al calendario escolar oficial vigente.

31.7 Cubrir las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 32

Los estudiantes que no presenten la documentación oficial mencionada en la fracción 31.4 del artículo anterior, serán inscritos de manera condicionada, previa comprobación que hagan mediante constancia oficial de terminación de estudios de bachillerato, quedando obligados a entregar toda documentación en un período no mayor a 6 (seis) meses contados a partir de su inscripción.

En caso de no hacerlo, o que ésta tenga fecha posterior a los estudios cursados en la licenciatura de adscripción en el **SUM**, sus estudios serán invalidados, lo cual le será comunicado, por escrito al interesado, por la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares. No se entregará constancia alguna de dichas asignaturas y no habrá devolución de los pagos debido a que el servicio educativo fue debidamente proporcionado.

ARTÍCULO 33

En el caso de que la documentación indicada en el inciso 31.4 se encuentre dañada y/o enmendada, será responsabilidad del interesado reponerla con los respectivos duplicados, debidamente certificados, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles posteriores a su inscripción. El incumplimiento de esta disposición, podrá dar causa a la baja académica, sin responsabilidad para el **SUM**. Dado el caso que el estudiante no reponga los documentos con las características antes descritas, será dado de baja en forma definitiva, ni se hará devolución de los pagos realizados por cuanto el servicio educativo ya fue proporcionado.

ARTÍCULO 34

El estudiante que persista en la falta de entrega de documentación oficial, no podrá ser re-inscrito y las asignaturas cursadas en esas condiciones no serán reconocidas. Cuando sea éste el caso, el **SUM** quedará liberado de toda responsabilidad de reconocer posteriormente dichos estudios, no se entregará constancia alguna de dichas asignaturas ni se hará devolución de los pagos realizados por cuanto el servicio educativo ya fue proporcionado.

ARTÍCULO 35

Los extranjeros que soliciten su inscripción para cursar estudios en el **SUM**, deberán acreditar además, su estancia legal en el país, de conformidad con las disposiciones establecidas por la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 36

Los estudiantes que se encuentren cumpliendo los requisitos de tesis, tesina, práctica profesional, servicio social y/u otras actividades académicas necesarias para obtener su título profesional, aunque no estén inscritos en alguna asignatura, también deberán registrarse en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares durante el período en que realicen dichas actividades. Durante este tiempo, gozarán de todos los derechos y deberes que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 37

Las inscripciones y re-inscripciones se llevarán a cabo únicamente en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial y bajo las condiciones establecidas por la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 38

El estudiante que no realice su re-inscripción en las fechas indicadas en el calendario escolar oficial y no tramite su baja, se entenderá que renuncia a la misma para dicho período y perderá sus derechos de alumno. Sólo el titular de Rectoría, Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, podrá autorizar una inscripción y/o re-inscripción extemporánea en forma excepcional y fundamentada.

ARTÍCULO 39

Tienen derecho a re-inscribirse a un nuevo período académico quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- 39.1 No hayan causado baja, según lo establecido en el presente reglamento.
- 39.2 Estando inscritos en forma condicionada, hayan cumplido con la entrega de la documentación escolar oficial completa dentro de la fecha fijada para tal efecto.
- 39.3 Cuando haya concluido la baja, estos estudiantes se podrán reincorporar al programa académico vigente al momento de ser autorizado dicho reingreso.
- 39.4 Quienes estando en baja decidan reincorporarse a sus estudios, deberán seguir los procedimientos señalados en el presente reglamento.
- 39.5 No tener pendiente la aprobación de exámenes correctivos.
- 39.6 No tener adeudo de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 40

El estudiante de nuevo ingreso a un programa de licenciatura, deberá inscribir todas las asignaturas que la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares le determine para dicho periodo. Cuando existan otras razones que lo aconsejen, Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, podrá autorizar la inscripción de un número inferior de créditos, en forma excepcional y fundamentada.

ARTÍCULO 41

El estudiante de re-ingreso se deberá inscribir por lo menos a 12(doce) créditos en cada período para la continuación de sus estudios. Serán exentados de esta norma aquellos estudiantes que completen su programa académico con un número inferior de créditos o que por motivos de secuencia o de oferta de asignaturas, no puedan completar dichos mínimos. Cuando existan otras razones que lo aconsejen, la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, podrá autorizar la inscripción de un

número inferior de créditos, en forma excepcional y fundamentada.

ARTÍCULO 42

La inscripción regular de asignaturas por período académico no podrá exceder los 48 (cuarenta y ocho) créditos. La Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, podrán autorizar la inscripción de un número superior de créditos, en forma excepcional y fundamentada.

ARTÍCULO 43

Un alumno sólo se podrá inscribir en asignaturas seriadas si ha aprobado previamente los prerrequisitos correspondientes. El incumplimiento de esta norma será motivo para invalidar la inscripción a la materia seriada sin haber aprobado el antecedente, incluso en el caso de que ésta haya sido cursada y aprobada.

ARTÍCULO 44

Los estudiantes podrán darse de baja de las asignaturas sin penalidad académica siempre y cuando lo realicen dentro del plazo que establece el calendario escolar oficial. Para ello deberán acudir a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares a tramitarla. Este derecho podrá ser ejercido por los estudiantes únicamente cuando tales asignaturas no hayan sido inscritas ni reprobadas anteriormente.

Cuando la baja se realice fuera de ese periodo, se considera extemporánea y el alumno conserva los derechos y obligaciones correspondientes. En este caso, la baja de asignaturas no implica la devolución del pago, la reducción o exención del mismo durante el periodo escolar, dado que el **SUM** garantizó totalmente la prestación del servicio al momento de la inscripción o de la re-inscripción.

ARTÍCULO 45

Dejar de asistir a clases no implica por sí mismo, la baja automática de la asignatura, por lo que el alumno que deje de asistir sin tramitar su baja en la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, seguirá teniendo todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse a la misma.

ARTÍCULO 46

Los estudiantes podrán continuar normalmente sus estudios siempre que hayan aprobado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos registrados en el período inmediato anterior. En caso contrario causarán baja. Quienes no cumplan con este requisito, podrán solicitar indulto al titular de Vicerrectoría Académica o a la Dirección General de Campus según el caso, por una sola vez en toda su carrera, en forma individual y por escrito, para continuar sus estudios. La Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares notificará a Vicerrectoría Académica o a la Dirección General de Campus, según el caso, el nombre del o los estudiantes que se encuentren en esta situación antes de la re-inscripción al siguiente período.

ARTÍCULO 47

Los estudiantes que hayan reprobado tres veces la misma asignatura (curso normal, curso de repetición y examen correctivo), serán dados de baja de la licenciatura en forma definitiva. Quien se encuentre en esta situación, podrá cambiar de licenciatura por una sola ocasión haciendo la solicitud por escrito al titular de Rectoría.

ARTÍCULO 48

Para inscribirse con carga académica de 48 (cuarenta y ocho) créditos por período, el estudiante debe tener un promedio del periodo inmediato anterior igual o superior a 7.5 (siete punto cinco). Quienes estén por debajo de este promedio sólo podrán inscribir como máximo 3 (tres) asignaturas. Los estudiantes que se encuentren en este supuesto tendrán el derecho de solicitar por escrito un indulto a la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, para continuar sus estudios con carga académica mayor.

Asimismo, cuando ese promedio persista por dos periodos académicos consecutivos deberán acudir al Centro de Desarrollo Humano, quien determinará las condiciones que el estudiante deba cumplir para continuar con sus estudios.

ARTÍCULO 49

Todos los grupos de asignaturas que se formen en el **SUM**, estarán sujetos a un cupo mínimo y máximo de alumnos inscritos al cierre del período de inscripciones y re-inscripciones. Dichos cupos serán determinados por la Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica de campus según el caso.

TÍTULO V DE LAS SUSPENSIONES DE ESTUDIOS, LAS BAJAS Y LAS REINCORPORACIONES.

ARTÍCULO 50

Un estudiante deja de ser alumno del **SUM** por alguno de los siguientes motivos:

- 50.1 Por haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas y demás requisitos académicos que integran su programa académico.
- 50.2 Por haberse dado de baja voluntariamente en forma definitiva.
- 50.3 Por haber sido sancionado con suspensión temporal.
- 50.4 Por haber sido sancionado con expulsión.
- 50.5 Por no haber formalizado su re-inscripción al período académico correspondiente.
- 50.6 Por rebasar el tiempo límite establecido en el presente reglamento para la conclusión de los estudios en el programa educativo al cual el estudiante se encuentra adscrito.
- 50.7 Por entregar documentación falsificada para su inscripción.
- 50.8 Por tener dos o más mensualidades de su colegiatura vencidas y no haber convenido algún acuerdo de pago que garantice el cumplimiento del adeudo con la Vicerrectoría Administrativa o la Dirección Administrativa de Campus según el caso.

ARTÍCULO 51

Los estudiantes que por cualquier motivo suspendan sus estudios por tres o más períodos académicos consecutivos sin tramitar la baja, deberán, en caso de querer reingresar al **SUM**, ajustarse o atenerse a las disposiciones que se indiquen en los reglamentos pertinentes o que para tal efecto dicte la Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica del Campus, según el caso.

Si el reingreso significa un cambio de programa académico, al alumno sólo se le harán válidas aquellas asignaturas que tengan equivalencia con las del programa académico anterior y en las que el estudiante haya cursado, aprobado y cubierto los prerrequisitos correspondientes.

ARTÍCULO 52

Los estudiantes se podrán dar de baja voluntariamente del **SUM**. En caso de que dicha baja sea presentada antes de finalizar el período académico, éste quedará invalidado y las asignaturas por él inscritas no se registrarán en su kárdex. No se entregará constancia alguna de dichas asignaturas, ni se hará devolución de los pagos realizados por cuanto el servicio educativo ya fue proporcionado y la continuidad del mismo garantizada.

ARTÍCULO 53

Los tipos de baja son:

53.1. **Baja temporal voluntaria.** Es la suspensión de estudios por un tiempo determinado. Durante el período que subsista esta situación el estudiante continúa siendo miembro de la comunidad académica, manteniendo sus derechos y obligaciones y se le absuelve del pago de inscripciones y colegiaturas.

En el caso de que el estudiante exceda 3(tres) períodos académicos de baja temporal y desee reincorporarse a sus estudios, necesitará autorización expresa de la Vicerrectoría Académica o de la Dirección Académica de Campus, según el caso, para su reincorporación, de otra manera perderá sus derechos de alumno.

Terminados los 3(tres) periodos de baja temporal, si el estudiante no tramita su re-incorporación, o no solicite por escritos la ampliación de esta baja y reciba la aprobación correspondiente, se considerará como baja definitiva y perderá su calidad de alumno. Para todos los efectos académicos, el tiempo que dure la baja autorizada y registrada por la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares no se computará como tiempo de permanencia en el programa al cual el estudiante se encuentra adscrito.

53.2. **Baja definitiva voluntaria** es la salida permanente de un estudiante del **SUM** a petición expresa de éste. En tal caso pierde su condición de alumno y los derechos y prerrogativas que le conceden las diversas disposiciones que emanan del Estatuto Orgánico y de otras disposiciones normativas del **SUM**. En caso de querer reingresar posteriormente deberá realizar los trámites como estudiante de nuevo ingreso y la equivalencia de materias las realizará acorde a las disposiciones que establece el presente reglamento y la Secretaría de Educación Pública.

53.3. **Baja temporal forzosa** es aquella que se da en los casos en que el alumno es sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento y en tal situación se suspenden también sus derechos y prerrogativas como alumno del **SUM**. El estudiante podrá solicitar su re-ingreso una vez cumplida la sanción.

53.4. **Baja definitiva forzosa** es aquella en que el alumno es sancionado con expulsión del **SUM**, atento a lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento, así como en los casos previstos por el Artículo 58. En ambos supuestos, el alumno pierde de forma definitiva sus derechos y prerrogativas y no podrá solicitar su reingreso, bajo ninguna circunstancia y en ningún campus del **SUM**.

53.5. En los casos previstos en los incisos 53.2 y 53.4, el **SUM** devolverá toda la documentación presentada por el estudiante al momento de su inscripción cuando éste no tenga adeudo o en caso de tenerlo, el pago esté garantizado. En el caso previsto en la fracción 53.3, le será devuelta la documentación, si el estudiante llegara a solicitar su baja

definitiva.

ARTÍCULO 54

El estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones para solicitar su baja voluntaria temporal o definitiva en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares:

54.1 Presentar su solicitud por escrito en los formatos que para tal efecto le proporcione la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.

54.2 Recabar la autorización de la Vicerrectoría Administrativa o la Dirección Administrativa del campus, según el caso, en el formato respectivo y presentar constancia de no adeudo o demostrar que este ha sido debidamente garantizado.

54.3 Cuando el estudiante desee re-incorporarse después de una baja voluntaria, deberá acatar las disposiciones que para tal efecto determine Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica del Campus según el caso. Para todos los efectos académicos, el tiempo que dure la baja temporal voluntaria autorizada y registrada en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares no se computará como tiempo de permanencia en el programa al cual el estudiante se encuentra adscrito.

ARTÍCULO 55

Los estudiantes que abandonen sus estudios sin seguir los procedimientos de baja señalados en el artículo que antecede, serán considerados desertores, perderán sus derechos de estudiante y las colegiaturas seguirán generándose para el periodo en el que se inscribió, hasta finalizar dicho periodo. No se hará devolución de los pagos realizados por cuanto el servicio educativo les fue proporcionado y garantizado y ellos lo abandonaron. Para su re-incorporación deberán seguir las disposiciones que determina el presente reglamento.

ARTÍCULO 56

Los alumnos que hayan estudiado con programas académicos abrogados, se inscribirán al programa académico vigente en el periodo académico para el cual pidan su reincorporación. La Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica de Campus, según el caso, podrá exigir a dichos estudiantes presentar un examen para validar una o más asignaturas o determinar otros procedimientos académicos que el estudiante deberá cumplir.

ARTÍCULO 57

Los criterios académicos para resolver las solicitudes de reincorporación serán aquellos que estaban vigentes en la fecha de suspensión de estudios.

Para todos los efectos académicos, el tiempo que dure la baja no registrada en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares se computará como tiempo de permanencia en el programa para el alumno.

ARTÍCULO 58

Un estudiante será dado de baja de su licenciatura en forma definitiva cuando repruebe más de 9 nueve veces a lo largo de sus estudios asignaturas, incluidas las de los exámenes especiales, cursos ordinarios o cursos de repetición, contabilizados al término de cada periodo escolar cuatrimestral por la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares. Una misma asignatura reprobada dos veces se contará como dos cursos reprobadas.

TÍTULO VI DEL CAMBIO DE LICENCIATURA, MODALIDAD Y/O CAMPUS Y DEL INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE LICENCIATURA Y/O DE MODALIDAD (PRESENCIAL, MIXTA O EN LÍNEA)

ARTÍCULO 59

Podrán solicitar cambio de licenciatura y/o de modalidad los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- 59.1 Presentar un formato debidamente requisitado que para tal efecto le entregará la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.
- 59.2 Contar con un dictamen escrito aprobatorio por parte del Centro de Desarrollo.
- 59.3 No estar sancionado con suspensión temporal o expulsión en alguno de los campus.
- 59.4 El nuevo programa académico al cual el estudiante desea incorporarse deberá tener cupo.
- 59.5 El trámite deberá realizarse previo al proceso de reinscripción del cuatrimestre en el cual el estudiante pretende cursar. La Rectoría, la Dirección General de Campus, según el caso por única ocasión, podrá dar una autorización especial y para un cambio excepcional en forma extemporánea.
- 59.6 No tener ningún tipo de adeudo con el **SUM**.

ARTÍCULO 60

Las asignaturas que el estudiante ya tenga acreditadas en la licenciatura y/o modalidad inicial, que tengan el mismo nombre y clave en la nueva licenciatura a la que el estudiante desee ingresar, serán acreditadas mediante convalidación de estudios.

Las materias que el estudiante tenga acreditadas en la licenciatura y/o modalidad de origen, que tengan diferente nombre y/o clave en el nuevo programa académico a cursar pero que sean similares en términos de contenidos, se podrá solicitar su convalidación, para lo cual se seguirán los procedimientos que se señalan en el **TÍTULO VII** del presente reglamento.

ARTÍCULO 61

El estudiante podrá cambiar la modalidad de su programa de estudios a presencial, mixto o en línea.

ARTÍCULO 62

No podrán realizar cambio de licenciatura y/o modalidad los estudiantes que presenten más de 7(siete) materias reprobadas en su licenciatura y/o modalidad de origen. Quienes se encuentren en este caso, podrán solicitar indulto, por escrito y en una sola ocasión, a Vicerrectoría Académica, o a la Dirección Académica de Campus, según el caso, quien decidirá en definitiva, respondiendo por escrito en un plazo no mayor a 3 (tres) días.

ARTÍCULO 63

Los alumnos podrán cambiarse de licenciatura y/o de modalidad máximo en dos ocasiones, el regreso a la licenciatura de origen contará también para tal efecto como cambio de carrera y se aplicará lo dispuesto en los Artículo 60 del presente Reglamento. El Centro de Desarrollo deberá respaldar en todos los casos, cada cambio solicitado por los estudiantes.

ARTÍCULO 64

En el caso de que un alumno solicite su ingreso a una nueva licenciatura, pero se encuentre dado de baja definitiva por haber reprobado el examen correctivo de alguna de las asignaturas del Área de Formación Humanística Integral, por única ocasión, podrá solicitar por escrito, ante Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica de Campus, según corresponda, un indulto para inscribirse en la nueva licenciatura. La solicitud será analizada por la autoridad universitaria correspondiente y de considerarlo procedente, podrá autorizar el reingreso del solicitante. El resultado de la revisión le será notificado al solicitante, por escrito, en un término no mayor a 5(cinco) días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito petitorio. La decisión es inapelable.

ARTÍCULO 65

Los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, que se incorporen a un programa académico del **SUM** deberán contar con la resolución de equivalencia o revalidación de estudios por parte de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL CAMBIO DE CAMPUS

ARTÍCULO 66

Los estudiantes que deseen cambiar de campus lo podrán hacer cuando se cumplan los siguientes requisitos :

- 66.1 Presentar un formato debidamente lleno que para tal efecto le entregará la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.
- 66.2 Que en el campus receptor exista la licenciatura que está estudiando el interesado en efectuar el cambio.
- 66.3 Que exista cupo en la carrera de adscripción en el campus receptor.
- 66.4 En el caso de que existan diferencias entre los programas académicos de la misma carrera entre uno y otro campus, el estudiante que se cambie deberá incorporarse al programa académico vigente en el campus receptor.
- 66.5 Si al cambiar de campus, el estudiante desea también cambiar de licenciatura, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 59, 60, 61, 62 y 63 del presente reglamento en lo que corresponda.
- 66.6 Los estudiantes sólo podrán cambiar de campus dos veces a lo largo de su carrera. Únicamente el titular de Rectoría del **SUM** podrá por una sola vez, dispensar de esta norma al estudiante que documentadamente lo solicite.
- 66.7 El estudiante que se cambia de campus deberá cubrir los derechos de trámite de revisión de estudios que fijará Vicerrectoría Administrativa.
- 66.8 El estudiante que se cambie de campus deberá cubrir las colegiaturas que se encuentren vigentes en su nuevo campus de adscripción.
- 66.9 No haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión en el campus de origen.
- 66.10 No tener adeudos de ninguna naturaleza en el campus de origen.

ARTÍCULO 67

Las becas no son transferibles en forma automática de un campus a otro, por lo cual el beneficiario que gozare de una beca o crédito educativo en el campus de origen, deberá hacer la solicitud en el campus receptor, siguiendo lo dispuesto en el Reglamentos de Becas y Crédito Educativo.

CAPÍTULO III INTERCAMBIO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 68

El **SUM** establecerá programas de intercambio académico con distintas instituciones de educación superior siguiendo los lineamientos establecidos en los Acuerdos **SEP** 17.11.17, y 18.11.18 y lo señalado en el presente Reglamento y en los convenios específicos que para tal efecto se firmen.

ARTÍCULO 69

Para participar en programas de intercambio académico a nivel de licenciatura se requiere:

- 69.1 Ser alumno en activo del **SUM**, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.
- 69.2 Contar con la aprobación de Vicerrectoría Académica.
- 69.3 Que la Institución receptora tenga firmado un convenio vigente con el **SUM**.
- 69.4 Haber cursado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos que conforman el programa académico de adscripción.
- 69.5 Tener un promedio global de calificaciones igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco).
- 69.6 No tener mas de 3(tres) asignaturas reprobadas.
- 69.7 Realizar los trámites pertinentes a través de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.
- 69.8 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 70

Los estudiantes que participen en programas de intercambio académico interinstitucional estarán sujetos a las normas y costos establecidos por la institución receptora y al finalizar el período de intercambio convenido y autorizado deberán entregar los reportes oficiales de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en dicho período, a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.

TÍTULO VII DE LA VALIDEZ DE ESTUDIOS, DE LA EQUIVALENCIA, CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 71

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

71.1 **Convalidación:** Es el proceso cuya finalidad es determinar aquellas asignaturas que no necesitan ser cursadas por los estudiantes de alguna licenciatura del **SUM** como parte de su programa académico por haber sido aprobadas previamente en otra de las licenciaturas del propio **SUM**.

71.2. **Equivalencia:** Es el proceso cuya finalidad es determinar aquellas asignaturas que no necesitan ser cursadas por los estudiantes de licenciatura como parte de su programa académico por haber sido aprobadas previamente en otras instituciones de educación superior, nacionales, de sus Organismos Descentralizados, Estatales, Instituciones particulares que cuenten con programas académicos con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial y/o en Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorga autonomía.

71.3. **Revalidación:** Proceso administrativo cuya finalidad es reconocer los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando estos sean equiparables con los estudios vigentes en el **SUM**.

ARTÍCULO 72

Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas en universidades mexicanas oficiales o con reconocimiento de validez oficial de estudios, podrán solicitar la equivalencia de las mismas con las que integran el programa académico del **SUM**, siempre y cuando presenten el dictamen correspondiente expedido por la autoridad competente.

Para gozar de este derecho deberán solicitarlo en las fechas y términos que indique la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 73

Los estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero y deseen revalidarlo, deberán exhibir la documentación correspondiente debidamente legalizada en México, en las fechas que le indique la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 74

Del total de los estudios realizados en otras instituciones mexicanas, oficiales, privadas con reconocimiento de validez oficial de estudios, o extranjeras, el **SUM** otorgará validez como máximo a un 70% (setenta por ciento) del total de los créditos que componen el programa académico de la carrera que se pretende estudiar. Lo anterior no incluye el voluntariado, las prácticas profesionales ni el servicio social.

ARTÍCULO 75

Para solicitar equivalencia o revalidación de asignaturas el estudiante deberá ser previamente admitido en el **SUM** y presentar su pedimento por escrito en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, acompañado de un certificado parcial de estudios y de los programas debidamente certificados de las asignaturas aprobadas en otras Instituciones. La Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares proporcionará la orientación necesaria para el trámite que el estudiante realizará ante la autoridad competente.

TÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 76

Los estudiantes del **SUM** tienen la obligación de respetar en todo momento las normas de disciplina establecidas en los reglamentos y disposiciones que regulan la vida interna de esta Institución. Toda violación a dichos preceptos, ya sea en forma individual o colectiva, será sancionada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Título.

ARTÍCULO 77

Constituye una falta a la disciplina, las conductas que violenten en forma directa o indirecta, la libertad individual o la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria; perturben el orden del **SUM** en cualquiera de sus campus, violen las normas jurídicas que rigen la vida universitaria; dañen los bienes del **SUM** o de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, dañen o alteren las plataformas electrónicas usadas para el desarrollo académico o que de alguna manera alteren el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida universitaria. Cuando estas conductas se encuentren tipificadas como delitos en algún Ordenamiento jurídico, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 78

Los alumnos que de manera individual o colectiva, directa o indirectamente, o a través de las redes sociales denigren la imagen del **SUM**, faltan al respeto a las autoridades universitarias, los profesores, personal administrativo, prestadores de servicios y otros estudiantes, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, aplicando lo dispuesto en el presente Título.

ARTÍCULO 79

Los estudiantes que participen en desórdenes dentro de las instalaciones de los campus del **SUM** o en actividades programadas por ésta fuera del campus universitario, o a través de las plataformas electrónicas serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 101 del presente reglamento, atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 80

El estudiante que con la intención de aprobar o acreditar una asignatura u otro requisito académico en cualquiera de sus modalidades de evaluación, haya prestado o recibido ayuda fraudulenta, antes, durante o después del proceso de evaluación, ésta será reprobada y el infractor será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 101 del presente reglamento. Dado el caso de que quien preste la ayuda también sea alumno, le será aplicado lo dispuesto en el presente Título. Si se tratara de otra persona, se acudirá a la autoridad competente.

ARTÍCULO 81

El estudiante que falsifique o presente certificados, boletas de calificaciones, o documentos oficiales apócrifos o que use y aproveche en su beneficio personal dichos documentos, será dado de baja definitivamente y en forma inmediata del **SUM** sin opción a inscribirse nuevamente en ningún otro programa del sistema. Esta misma medida o sanción se aplicará también a los alumnos que hayan contribuido en estos hechos .

ARTÍCULO 82

Las conductas indebidas que se encuentren contempladas en la legislación en materia penal, ejecutadas de manera individual o colectiva por alumnos dentro de la Institución o en actividades programadas por ésta, fuera del campus universitario, serán sancionados, atendiendo a la gravedad de la falta, en los términos dispuestos por este reglamento, independientemente que serán hechas del conocimiento de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 83

Los estudiantes que realicen actos de violencia física y/o psicológica contra sus compañeros, profesores, personal administrativo, prestadores de servicio de la institución o contra las autoridades universitarias, serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Artículo 101 del presente Reglamento y se dará aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 84

Los estudiantes que introduzcan, trafiquen o consuman drogas dentro de las instalaciones del **SUM** en cualquiera de sus campus, en actividades programadas por ésta fuera del campus universitario o en un perímetro de 500 metros de la misma, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en este reglamento. Si desean continuar sus estudios deberán someterse a un tratamiento profesional **supervisado** por el Centro de Desarrollo y quedarán en calidad de condicionados hasta recibir el alta otorgada por el profesional responsable de dicho tratamiento.

ARTÍCULO 85

Los estudiantes que consuman tabaco y/o bebidas alcohólicas o utilicen cigarros electrónicos dentro de las instalaciones y las actividades virtuales coordinadas por el **SUM**, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en este Título, en virtud de que el **SUM** ha sido certificado como área libre de tabaco.

ARTÍCULO 86

Las conductas de los estudiantes que no atiendan las medidas de seguridad emitidas por las autoridades universitarias en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas o de cualquier Ordenamiento jurídico relacionado con la seguridad, o medidas emergentes en caso de eventos imprevistos en los que haya peligro para la integridad de las personas, se considerarán faltas de disciplina y se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título, atendiendo a la gravedad de dicha conducta.

ARTÍCULO 87

Los alumnos que de manera individual o colectiva dañen o destruyan bienes del **SUM**, de las autoridades universitarias, del personal administrativo, de los prestadores de servicios de la institución, de los profesores o de otros estudiantes, serán sancionados con la suspensión temporal, pudiendo llegar hasta la expulsión definitiva, dependiendo de la gravedad del daño causado, de conformidad al Artículo 101 del presente Reglamento. Así mismo deberán reparar el daño ocasionado.

ARTÍCULO 88

Queda prohibido a los estudiantes portar armas o cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado como tal, dentro de las instalaciones de los Campus Universitarios del **SUM**, bajo pena de ser sancionados con alguno de los supuestos descritos en el Artículo 101. Además se dará aviso a la autoridad competente.

ARTÍCULO 89

El alumno que sea sorprendido sustrayendo algún objeto o artículo propiedad o posesión del **SUM**, de las autoridades universitarias, del personal administrativo, de prestadores de servicios, de los profesores o de otros estudiantes, será sancionado con lo dispuesto en el Artículo 101 del presente reglamento, independientemente de que se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 90

La suplantación de un alumno efectuada por otro alumno, ya sea en forma presencial o en línea, traerá como consecuencia la imposición de una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 101 del presente reglamento.

ARTÍCULO 91

Los alumnos que con su conducta lesionen el buen nombre del **SUM**, actúen en representación y/o utilicen sin autorización el logo del SUM, ya sea en forma presencial o en línea, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la conducta en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 101 del presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ORDEN Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 92

Las conductas de los alumnos que constituyan faltas a la disciplina Universitaria, serán revisadas por un **Comité de Orden y Disciplina** que estará integrado por el Vicerrector Académico y/o el Director General de Campus, según corresponda, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director del Departamento Académico de adscripción del alumno, el Abogado General del **SUM** y el Coordinador del Centro de Desarrollo.

El Comité llevará a cabo el procedimiento establecido en el presente título, e integrará un expediente de cada caso, que quedará archivado y bajo custodia de la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 93

Los hechos motivo de la falta de disciplina serán presentados por la parte afectada de forma escrita a Rectoría o a la Dirección General de Campus, según corresponda, quien convocará al Comité de Orden y Disciplina para que se reúnan en un periodo no mayor a 3(tres) días hábiles posteriores a la presentación del escrito para iniciar el procedimiento.

ARTÍCULO 94

El presidente del Comité por conducto de la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, notificará por escrito al alumno o alumnos involucrados de los hechos que le imputan, citándolos para que comparezcan ante el Comité, el día, hora y lugar que determinen, que siempre será en las instalaciones del Campus o en las plataformas electrónicas que el propio Comité determine y dentro de un término no mayor a 5 días posteriores a la notificación; se solicitará al o los involucrados, presenten un escrito en donde manifiesten sus razones y argumentos de descargo.

El Comité solicitará también a las áreas que correspondan, los elementos de prueba relacionados con los hechos descritos para ser analizados. En caso de que el o los alumnos involucrados, no obstante haber sido debidamente citados, sean omisos en comparecer y/o no presenten el escrito mencionado en el plazo fijado, se considerará que son responsables de la falta y se les aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 95

Reunido el Comité de Orden y Disciplina el día y hora señalado y con la presencia o la ausencia del o los alumnos involucrados, elaborará un acta en que se harán constar de manera detallada los elementos y pruebas con que cuenta, integrando el expediente correspondiente y sólo en caso de que dichos elementos sean insuficientes, se ampliará por un término de 5(cinco) días hábiles para recabar más constancias y elementos de prueba, al final del cual se programará una nueva reunión para analizar todo lo recopilado y emitir el dictamen final correspondiente.

ARTÍCULO 96

Una vez que el Comité cuente con todos los elementos necesarios, elaborará un dictamen que contendrá la declaración expresa de si existió o no la falta. En caso afirmativo, deberá determinarse con claridad: la violación cometida, el responsable o responsables, la sanción correspondiente a cada conducta, el tiempo en que se hará efectiva dicha sanción y en su caso, la forma en que deberá repararse el daño ocasionado.

ARTÍCULO 97

El expediente que se integre con la investigación y el dictamen serán remitidos a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, quien notificará por escrito, ya sea presencial en forma electrónica al correo institucional registrado en el **SUM** y en un término no mayor a 5(cinco) días al o los implicados sobre el resultado del mismo. En el caso de los alumnos sancionados el dictamen se adicionará a sus expedientes. En caso de que el o los alumnos implicados se nieguen a recibir el escrito se le tendrá por notificado con la asistencia de dos testigos o con la notificación electrónica y se hará efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO 98

A partir del día siguiente de que se le notifique por escrito en forma presencial o electrónica, la sanción a el o los alumnos implicados, contarán con un término de 5(cinco) días hábiles para impugnar la sanción impuesta y solicitar la revisión de su caso, debiendo hacerlo por medio de un escrito dirigido a Rectoría. El titular de Rectoría examinará el expediente y el escrito de impugnación y resolverá modificando, confirmando o revocando dicha sanción, dentro de un término no mayor a 5(cinco) días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito de impugnación. Cumplido el plazo señalado y sin que se reciba impugnación alguna, la sanción se aplicará de inmediato. En caso de que la Rectoría no haga la notificación pertinente, en el plazo señalado, el o los estudiantes deberán presentarse al la Dirección Profesional de Servicios Escolares, quien le entregará la notificación, de ser omiso, la sanción se aplicará en forma inmediata.

ARTÍCULO 99

La decisión que tome el titular de Rectoría será inapelable y en caso de confirmar o modificar la sanción determinada por el Comité de Orden y Disciplina, tendrá como consecuencia que se aplique de inmediato.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 100

Cuando un alumno haya sido sancionado en 2(dos) ocasiones con suspensión temporal por faltas a la disciplina, al reincidir en su conducta y hacerse acreedor a otra suspensión, causará baja definitiva en forma inmediata del **SUM**, sin opción de volverse a inscribir en esta institución en ninguno de sus programas.

ARTÍCULO 101

Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos por conductas contrarias a la disciplina universitaria, serán las siguientes:

- 101.1 Amonestación verbal, que se hará constar en su expediente.
- 101.2 Amonestación escrita, que se hará constar en su expediente.
- 101.3 Amonestación escrita y disculpa pública ante los(as) ofendidos(as).
- 101.4 Reducción de la mitad de la carga durante el próximo cuatrimestre y amonestación escrita al expediente.
- 101.5 Reducción de la mitad de la carga durante el próximo cuatrimestre, disculpa pública y amonestación escrita al expediente.
- 101.6 Reparación de los daños causados.
- 101.7 Anulación de exámenes, calificaciones, voluntariado, prácticas profesionales, servicio social y/u otros requisitos académicos obtenidos de manera fraudulenta.
- 101.8 Suspensión temporal hasta por dos periodos académicos.
- 101.9 Baja forzosa definitiva.
- 101.10 La combinación de las sanciones mencionadas.

TÍTULO IX DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 102

La evaluación es un proceso dinámico y permanente mediante el cual se valora, retroalimenta y determina el cumplimiento de los objetivos planteados en el proceso educativo. En el **SUM** la evaluación es un componente integral de la experiencia y formación académica. Tiene como función ayudar:

- 102.1 Al educando a mejorar su formación profesional, social, moral y humana.
- 102.2 Al maestro a mejorar la eficacia de sus métodos, procesos de enseñanza y su capacidad docente.
- 102.3 A la Institución, a analizar con objetividad la validez, calidad y pertinencia de sus programas académicos, contenidos programáticos, procedimientos y sistemas académicos.

ARTÍCULO 103

El proceso de evaluación cumple con los siguientes objetivos:

- 103.1 Facilitar al educando la toma de conciencia de sus propias fortalezas y debilidades para que desarrolle al máximo su capacidad de pensamiento crítico, creativo e independiente y logre superar sus deficiencias, a la vez que se estimule su amor al conocimiento y su motivación para continuar buscando la verdad.
- 103.2 Motivar al educando hacia su propia superación y crecimiento personal, elevando su autoestima y mostrándole sus avances reales en el desarrollo de sus habilidades académicas.
- 103.3 Facilitar que profesores y alumnos puedan evaluar la eficiencia y eficacia del proceso educativo y el cumplimiento integral de los objetivos de los programas académicos del **SUM**.
- 103.4 Facilitar al **SUM** con los elementos cuantitativos, cualitativos, sólidos y objetivos para determinar el grado de cumplimiento de sus metas definidas en la formación integral de los educandos y en la preparación de los profesionales que la sociedad le demanda.

ARTÍCULO 104

El proceso de evaluación en el **SUM** será:

- 104.1 **Sistemático**, por cuanto considerará el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la secuencia, calidad, actualidad y pertinencia de la información recibida para el ejercicio eficaz de su profesión y la estructuración lógica y racional en los contenidos que integran los programas académicos de sus diferentes programas.
- 104.2 **Continuo**, por cuanto estará permanentemente presente en las diferentes etapas del proceso educativo y se integrará a las acciones que conducen al cumplimiento de los objetivos específicos de cada una de las asignaturas del programa académico que conforman el perfil profesional de cada licenciatura.
- 104.3 **Flexible y versátil**, por cuanto sus procedimientos se adaptarán a las diferencias y peculiaridades de las asignaturas, de sus contenidos y de sus métodos de enseñanza-aprendizaje.
- 104.4 **Integral**, por cuanto considera ordenadamente todos los elementos que componen el proceso educativo.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 105

Aprobación de una asignatura, es el proceso mediante el cual un alumno, recibe una calificación aprobatoria por parte del docente e indica que el educando, al finalizar el curso, cuenta con los conocimientos básicos contenidos en el *syllabus*.

ARTÍCULO 106

La calificación para la acreditación de una asignatura es el valor promedio ponderado de los resultados obtenidos en las evaluaciones a lo largo del período. Independientemente de lo anterior, en todos los casos el estudiante que reprobé dos tercios de las evaluaciones parciales reprobará la materia en curso ordinario. Corresponde al docente determinar el valor ponderado de cada una de las evaluaciones tomando como base lo estipulado en el Artículo 112 y lo establecido en el *syllabus*.

ARTÍCULO 107

El docente está obligado a entregar al alumno el resultado de cada evaluación parcial, así como los exámenes, ensayos, trabajos, reportes, informes, y/o cualquier otro procedimiento de evaluación, debidamente calificados, en un período no mayor a 5(cinco) días hábiles posteriores a la aplicación de la misma. Si el docente no cumple con esta disposición, el Coordinador de la Licenciatura de adscripción deberá mediar ante él para que haga dicha entrega.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 108

Las asignaturas serán objeto de los siguientes tipos de evaluación:

- 108.1 Evaluación Parcial.
- 108.2 Evaluación Extraordinaria.
- 108.3 Evaluación correctiva extraordinaria segunda oportunidad.
- 108.4 Evaluación Especial.
- 108.5 Calificación Final.

ARTÍCULO 109

La evaluación parcial es aquella que se aplica en cada asignatura, durante el período curricular normal y busca medir el grado de avance del alumno en el contenido programático de la misma. Deberán realizarse por lo menos tres evaluaciones de este tipo en un período curricular.

ARTÍCULO 110

El estudiante sólo podrá recibir calificación de su evaluación parcial de las asignaturas que haya formalmente inscrito en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares y cursadas regularmente en el período académico correspondiente, siguiendo para ello las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 111

Ninguna evaluación parcial podrá tener un valor mayor al 35% de la calificación final. La evaluación parcial se podrá realizar mediante exámenes orales, exámenes escritos, presentación de proyectos de trabajo, presentación de ensayos individuales o de grupo, participación en clase, realización de prácticas de campo, presentación de trabajos de laboratorio o taller, prácticas de auto-evaluación, informes de trabajos de campo, prácticas educativas supervisadas, exposiciones orales en clase, u otros procedimientos debidamente definidos por el maestro en *syllabus*, etc.

ARTÍCULO 112

El docente tiene la obligación de utilizar cuando menos dos de los procedimientos de evaluación señalados en el Artículo 111 para determinar la aprobación de un estudiante en una asignatura o actividad académica. En ningún caso podrá utilizar la auto-evaluación del alumno como único criterio de acreditación de dicha asignatura.

ARTÍCULO 113

El docente del curso será en todos los casos el único responsable de la evaluación y posterior aprobación del alumno en la asignatura que imparte, así como la determinación de su asistencia. El alumno tendrá derecho de impugnar una calificación, para lo cual deberá seguir las normas señaladas en el Título XII del presente reglamento.

ARTÍCULO 114

En cada período curricular todas las evaluaciones parciales se realizarán en el salón de clase y/o en la plataforma electrónica usada para el desarrollo de la asignatura y en el horario registrado en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares. Las asignaturas que incluyan prácticas de campo podrán ser evaluadas fuera del salón de clase, previa autorización del Coordinador de la Licenciatura de adscripción. Esto se deberá especificar en el *syllabus*.

ARTÍCULO 115

Para tener derecho a una evaluación parcial en un curso presencial, se requiere contar con una asistencia mínima del 80% del total de las clases que comprende cada período parcial.

En el caso de las asignaturas que se impartan en línea el maestro deberá señalar los procedimientos a seguir y que se especificarán debidamente en el *syllabus* registrado en la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 116

El alumno obtendrá una calificación final siempre y cuando haya cumplido con lo establecido en el presente reglamento. La calificación que resulte del promedio ponderado de las evaluaciones parciales, será considerada como calificación final y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura, dependiendo de su valor.

ARTÍCULO 117

El docente tiene la libertad para proponer un sistema alternativo de evaluación siempre y cuando no contravenga alguna de las normas establecidas en el presente reglamento y lo señale en el *syllabus* que presente al estudiante en la primera semana de clases.

ARTÍCULO 118

Para que se acredite una asignatura en curso regular, se requiere una calificación mínima de 6.0 (seis punto cero) en una escala del 0.0 (cero punto cero) al 10(diez).

Adicionalmente para los cursos presenciales se deberá cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia señalado en el presente reglamento.

Para el caso de los programas académicos en línea se aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 115 del presente reglamento.

ARTÍCULO 119

Los alumnos que no hayan alcanzado el 80% (ochenta por ciento) de asistencia en los programas académicos presenciales al finalizar el curso, no podrán acreditar la materia en evaluación ordinaria.

En el caso de los programas académicos en línea los procedimientos de asistencia se definirán en el *syllabus*, pero deberán cumplir con al menos 80% de las actividades del curso, para poder acreditar.

Si el profesor reportara una calificación aprobatoria para dicha materia y el estudiante no cumpla con el mínimo de asistencia reportado por el propio docente, ésta será invalidada por la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, anotándose en el kárdex del estudiante la calificación de 4.0 (cuatro punto cero).

En el caso de que el estudiante tenga en la asignatura una asistencia igual o superior al 70% (setenta por ciento), podrá solicitarla en evaluación extraordinaria, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto para ese tipo de evaluación.

Para las asignaturas en línea, el alumno debe de haber cumplido con al menos el 70% de actividades del curso.

ARTÍCULO 120

Las calificaciones finales serán publicadas en el sitio electrónico oficial del **SUM** por la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, a partir del último día señalado en el calendario escolar oficial para entrega y publicación de calificaciones.

Los estudiantes que tengan inconformidad con la calificación publicada, tendrán derecho a impugnarla o solicitar la corrección, atendiendo a lo establecido en el Título XII del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 121

La evaluación extraordinaria es aquella que se aplica al alumno que no acreditó una asignatura en la evaluación ordinaria del periodo escolar regular.

ARTÍCULO 122

Sólo podrán presentar evaluación extraordinaria los alumnos que habiendo estado inscritos regularmente en tal asignatura, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

122.1 Que hayan aprobado más del 50% de las asignaturas que cursaron en ese mismo periodo, excepto cuando se trate de las dos últimas materias que les permitirán concluir con el plan de estudios de su licenciatura.

122.2 Que su asistencia, en el caso de las asignaturas presenciales, haya sido igual o mayor al 70% de las clases. Para las asignaturas en línea, deben de haber cumplido con al menos el 70% de actividades del curso. Esta opción no aplica en el caso de los estudiantes que se encuentren cursando una segunda formación optativa complementaria.

ARTÍCULO 123

Para presentar una evaluación extraordinaria el estudiante deberá:

123.1 Solicitarlo en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares durante la primera semana del periodo inmediato siguiente al cursado, para obtener la autorización correspondiente. De no hacerlo en la fecha indicada pierde su derecho. Estas fechas aplican tanto para las asignaturas presenciales como para las que se impartan en línea.

123.2 Cubrir los derechos correspondientes y acreditar.

123.3 No tener adeudos con el **SUM** o haber convenido el pago respectivo.

ARTÍCULO 124

Cada asignatura sólo podrá ser objeto de una evaluación extraordinaria y la calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete punto cero). El resultado de esta evaluación no será objeto de impugnación.

ARTÍCULO 125

La Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, designará al docente que elaborará, aplicará y calificará al estudiante en la evaluación extraordinaria, informando de la fecha de aplicación en una relación publicada por la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, dentro de la primer semana de iniciado el periodo escolar.

ARTÍCULO 126

El profesor asignado, podrá determinar el procedimiento mediante el cual realizará la evaluación; sin embargo, en todos los casos se deberá aplicar una parte escrita. Los contenidos de la asignatura deberán ser aquellos señalados en el *Syllabus* que fue presentado en la primera semana de clases del curso que el estudiante reprobó. En las materias prácticas, el alumno deberá presentar los trabajos que se le indiquen.

ARTÍCULO 127

El examen extraordinario se aplicará a más tardar en la segunda semana del período inmediato siguiente al cual se reprobó la materia. Dado el caso que el alumno no se presente o repruebe el examen extraordinario, tendrá que inscribir la materia en curso de repetición. El docente deberá entregar la calificación en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas después de la aplicación del examen. En caso de que éste no entregue dicha calificación, el Coordinador de la Licenciatura a la cual se encuentra adscrita la asignatura, deberá solicitarla al docente y entregarla de inmediato a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, quien informará del resultado al alumno a más tardar en 72 (setenta y dos) horas después de presentado el examen.

ARTÍCULO 128

Cada estudiante tendrá derecho a presentar un máximo de 2 (dos) asignaturas en evaluación extraordinaria por cada período curricular, siempre y cuando tenga una carga académica igual o superior a 30 (treinta) créditos.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN CORRECTIVA EXTRAORDINARIA SEGUNDA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 129

La evaluación correctiva es aquella que presenta el estudiante que ha reprobado una asignatura en curso de repetición.

ARTÍCULO 130

Cada estudiante tendrá derecho a un máximo de 4 (cuatro) evaluaciones correctivas en toda su carrera y a 2 (dos) por periodo; dichas evaluaciones son acumulativas para los estudiantes que hagan cambio de programa académico, de licenciatura o de campus.

ARTÍCULO 131

Para acreditar una asignatura mediante evaluación correctiva se deberá obtener una calificación igual o superior a 7.0 (siete punto cero). La evaluación correctiva estará integrada por todos los contenidos temáticos de la asignatura respectiva, de conformidad al programa vigente registrado en el Catálogo General de Materias que el alumno deberá pedir a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, al momento de presentar su solicitud. Cuando la asignatura sea teórico-práctica deberá incluirse también la evaluación de la parte práctica.

ARTÍCULO 132

La evaluación correctiva, será elaborada, aplicada y calificada por una comisión de tres profesores nombrados por el Coordinador de la Licenciatura a la cual se encuentra adscrita

la asignatura. Cada uno de los miembros de dicha comisión aportará previamente al Coordinador de la licenciatura, por lo menos 10(diez) reactivos del total del examen escrito para que integre la versión final del mismo. En el caso de las asignaturas que incluyan prácticas, el Coordinador deberá asegurarse que la evaluación de la parte práctica quede debidamente garantizada y que el resultado sea entregado el mismo día de la aplicación, a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.

La calificación será dada a conocer al estudiante por la Dirección mencionada al día hábil siguiente de su aplicación. El calendario de exámenes correctivos se publicará en la misma Dirección durante la segunda semana de clases de cada periodo académico. Ningún estudiante podrá justificar la no inscripción o la no presentación al examen correspondiente aludiendo el desconocimiento de la fecha de registro y aplicación.

ARTÍCULO 133

El alumno dispondrá únicamente del periodo inmediato posterior al que reprobó una asignatura en curso de repetición, para solicitar evaluación correctiva.

La solicitud deberá hacerse ante la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, dentro de la primera semana de inicio del cuatrimestre como lo marca el calendario escolar oficial. En caso de no solicitarlo o REPROBARLO causará baja definitiva de la licenciatura de origen. El estudiante que se encuentre en calidad de baja, podrá solicitar el examen al momento de su reincorporación.

ARTÍCULO 134

Para tener derecho a presentar evaluación correctiva, el alumno deberá cubrir las cuotas respectivas, así como el costo de los derechos de uso del taller o laboratorio en el caso de asignaturas teórico-prácticas.

ARTÍCULO 135

El alumno que no se presente a una evaluación correctiva el día y la hora que le haya sido fijada, automáticamente reprobará dicha asignatura. En caso excepcional, cuando la inasistencia del alumno sea por causas ajenas a su voluntad, podrá solicitar por escrito al titular de Rectoría la revisión de su caso. El titular de Rectoría resolverá dentro de los 3(tres) días hábiles siguientes a la solicitud, autorizándola o negándola. La decisión emitida no podrá ser impugnada. En caso de ser autorizada, el alumno deberá pagar nuevamente los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 136

Para presentar una evaluación correctiva el estudiante deberá:

- 136.1 Solicitarla en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial.
- 136.2 Cubrir los derechos correspondientes y presentar el recibo de pago en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.
- 136.3 No tener adeudos con el **SUM** o haber garantizado el pago correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 137

La Evaluación Especial es aquella que se aplica a un estudiante que busca acreditar una asignatura sin tener que cursarla, por contar con los conocimientos y/o la experiencia suficiente sobre la misma.

ARTÍCULO 138

Podrán solicitar este tipo de evaluación aquellos alumnos que:

- 138.1 Solicitar la autorización de su Departamento de adscripción para presentar la asignatura en evaluación especial.
- 138.2 Estar regularmente inscritos en el **SUM**.
- 138.3 No hayan cursado, reprobado, ni inscrito la asignatura previamente.
- 138.4 Hayan aprobado al menos 48 (cuarenta y ocho) créditos dentro de su licenciatura de adscripción.
- 138.5 Tengan un promedio general de calificaciones en las materias cursadas igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco).
- 138.6 Documenten su experiencia y/o conocimientos en forma objetiva ante la Coordinación de su licenciatura de adscripción.

ARTÍCULO 139

Para presentar una evaluación especial el estudiante deberá:

- 139.1 Registrar la asignatura, previa autorización del departamento de adscripción, en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar oficial.
- 139.2 Cubrir los derechos correspondientes.
- 139.3 No tener adeudo con el **SUM** o haber garantizado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 140

No son objeto de evaluación especial:

- 140.1 Las asignaturas del Área de Formación Humanística Integral.
- 140.2 Las asignaturas cuyos contenidos incluyan algún tipo de experiencia que el estudiante deba realizar como parte de una vivencia individual o grupal supervisada por un instructor.

ARTÍCULO 141

Los estudiantes podrán presentar sólo una asignatura en evaluación especial por período y un máximo de 8(ocho) en toda su carrera. El estudiante que cambie de programa académico, de licenciatura, de modalidad o de campus y haya presentado evaluaciones especiales, serán contabilizadas en su nuevo programa. Los contenidos de ésta deberán ser los señalados en el *Syllabus* que se encuentra registrado en el catálogo general de materias en la Vicerrectoría Académica y le será entregado al alumno, por esta Vicerrectoría posteriormente al haber registrado la asignatura en el Departamento Profesional de Servicios Escolares.

En las asignaturas que sean seriadas, la evaluación especial deberá respetar las secuencias de seriación señaladas en el mapa curricular del programa académico registrado en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 142

La evaluación especial será elaborada, aplicada y calificada por una Comisión integrada por 3(tres) profesores nombrados por el Coordinador de la Licenciatura a la cual se encuentra adscrita la asignatura.

Cada uno de los miembros de dicha comisión aportará previamente al Coordinador, por lo menos 10(diez) reactivos del total del examen escrito, quien será el encargado de integrar la versión final de la evaluación.

La Comisión de Evaluación, una vez que haya aplicado el examen, dispondrá de 2(dos) días hábiles para llenar el acta correspondiente y entregarla junto con el examen escrito, pauta del oral y/o la grabación del examen realizado en la plataforma electrónica, en su caso, a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares. Siendo esta última quien informará del resultado al alumno, dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la entrega del acta por la Comisión.

ARTÍCULO 143

La fecha de aplicación será determinada por la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según sea el caso, informándolo a los solicitantes, mediante la publicación que realice la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, dentro de la tercera semana de iniciado el periodo escolar.

ARTÍCULO 144

La calificación mínima para la aprobación de una materia en evaluación especial será de 8.0 (ocho punto cero) y en caso de que el estudiante la repruebe sólo podrá acreditarla en curso de repetición. El resultado de esta evaluación no admite impugnación.

ARTÍCULO 145

El alumno que no se presente a una evaluación especial el día y la hora que le haya sido fijada ya sea en forma presencial o virtual, automáticamente reprobará dicha asignatura. En caso excepcional, cuando la inasistencia del alumno sea por causas ajenas a su voluntad, podrá solicitar por escrito al titular de Rectoría la revisión de su caso. El titular de Rectoría resolverá dentro de los 3(tres) días hábiles siguientes a la solicitud, autorizándola o negándola. La decisión emitida no podrá ser impugnada. En caso de ser autorizada, el alumno deberá pagar nuevamente los derechos correspondientes.

TÍTULO X DE LOS CURSOS DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 146

Curso de repetición es aquel que se ofrece a los alumnos que no acreditaron una asignatura en curso regular, evaluación extraordinaria o evaluación especial. Sólo podrán inscribirse a un curso de repetición aquellos alumnos que hayan reprobado la asignatura que deban recurrar.

ARTÍCULO 147

Cada estudiante tendrá derecho a un máximo de 8(ocho) cursos de repetición en toda su carrera. En caso de que un estudiante exceda este límite, será dado de baja de la licenciatura de adscripción, automáticamente.

ARTÍCULO 148

Para aprobar un curso de repetición, el estudiante deberá tener una calificación de 7.0 (siete punto cero) o superior. El resultado de este curso no será sujeto a impugnación.

ARTÍCULO 149

El alumno que repruebe una asignatura en curso de repetición, sólo podrá acreditarla en examen correctivo.

TÍTULO XI DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 150

El **SUM** ha desarrollado un sistema de excelencia académica, unido al proceso de evaluación para garantizar niveles de calidad en la formación académica de sus estudiantes y su principal objetivo es regular la permanencia de los mismos en el **SUM** con altos estándares de calidad.

ARTÍCULO 151

Es responsabilidad de profesores y alumnos velar por el cumplimiento de este reglamento para garantizar los niveles de calidad, por lo que cualquier irregularidad deberá hacerse del conocimiento de las autoridades universitarias, quienes determinarán lo correspondiente.

TÍTULO XII DE LA IMPUGNACIÓN A LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 152

Los alumnos tendrán derecho a impugnar o pedir rectificación de una evaluación, cuando de manera fundada consideren que les fue impuesta una calificación diferente a la que les corresponde en un periodo determinado.

El alumno cuenta con un término de 5(cinco) días hábiles para realizar esta acción, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente en que se publique en la página electrónica oficial del **SUM** las calificaciones finales del cuatrimestre. Vencido este plazo, se pierde el derecho a impugnar o pedir rectificación.

ARTÍCULO 153

La impugnación o solicitud de rectificación de calificaciones se deberá presentar ante Vicerrectoría Académica o la Dirección General del Campus, según corresponda, en un escrito firmado por el solicitante que contendrá: datos de identificación del alumno, nombre y clave de la materia impartida, nombre del docente que la impartió, documentos que tenga el alumno que funden sus manifestaciones como son: exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabación de las clases, capturas de pantalla en el caso de los cursos en línea etc., así como cualquier otro elemento objetivo que sirva para comprobar su dicho, evitando percepciones subjetivas que no tengan sustento y no logren el objetivo de demostrar el error en la calificación impuesta por el docente.

El término de 5(cinco) días que se otorga es improrrogable y vencido éste se pierde el derecho en él contenido y no podrá hacerse ninguna corrección a las actas.

ARTÍCULO 154

La Vicerrectoría Académica o la Dirección General del Campus, según corresponda, al recibir el escrito analizará, auxiliándose de los elementos adecuados, si se trata de rectificación de calificaciones por error en su captura o impugnación de una calificación por apreciaciones subjetivas del docente que impartió la materia.

ARTÍCULO 155

Tratándose de rectificación de calificación, la Vicerrectoría Académica o la Dirección General del Campus, turnará en un plazo no mayor a 3 (tres) días, el escrito a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, quien procederá a llamar a más tardar en 2 (dos) días posteriores al hecho, al docente que impartió la materia, para solicitarle la

documentación que le sirvió de base para la imposición de calificaciones y en caso de error realizar las correcciones pertinentes si así corresponde, procediendo a notificar por escrito al alumno el resultado en un término no mayor a 3 (tres) días.

ARTÍCULO 156

En el caso de impugnación de una calificación, la Vicerrectoría Académica o la Dirección General del Campus, según el caso, integrará una Comisión Dictaminadora, compuesta por 3 (tres) académicos del personal del **SUM**, quienes analizarán el escrito de impugnación, los elementos de prueba aportados y resolverán dentro de un plazo no mayor a 5(cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del escrito.

ARTÍCULO 157

La Comisión Dictaminadora deberá analizar la documentación con que cuenta el alumno y el maestro y en caso de considerarlo necesario, podrá citar al profesor y al alumno ya sea en forma presencial o virtual antes de emitir el dictamen definitivo.

Por el simple hecho de solicitar la revisión de una calificación el alumno se compromete a aceptar la determinación de la Comisión Dictaminadora. La decisión de dicha Comisión es inapelable.

ARTÍCULO 158

La decisión que tome la Comisión Dictaminadora para resolver la impugnación presentada, tendrá el carácter de definitivo, formulándose para tal efecto un acta que será signada por quienes en ella intervengan y será enviada a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares para que se efectúen las correcciones correspondientes, cuando así proceda. El dictamen será notificado al estudiante en un plazo no mayor a 3(tres) días posteriores a la edición del mismo; hecho lo anterior se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 159

Cada alumno podrá ejercer el derecho de impugnación de calificaciones finales, hasta por un máximo de 7(siete) veces, mientras curse una licenciatura. Las impugnaciones que se determinen en favorable al estudiante, no contarán para este cómputo. Un número mayor de impugnaciones presentadas por el mismo alumno, serán resueltas como improcedentes.

ARTÍCULO 160

Cuando no se especifique en los plazos y términos que se señalen en el presente Reglamento, si se trata de días naturales o hábiles, se entenderá que son naturales.

ARTÍCULO 161

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán analizadas y dictaminadas por Rectoría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Universidad Mundial.

ARTÍCULO 2

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General del “Sistema de Educación e Investigación Universitaria. A.C.” y deja sin efecto todas las disposiciones anteriores.

Publicado en la página oficial de la Universidad Mundial el día 2 de enero de 2024,

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Universidad Mundial.

ARTÍCULO 2

Por acuerdo de la Asamblea General del “Sistema de Educación e Investigación Universitaria. A.C.” se modifica el artículo 61 y se adicionan disposiciones a los artículos 78, 91 y 101 del presente Reglamento de Licenciaturas. Dejando sin efecto las disposiciones que se contrapongan a éstas.

Publicado en la página oficial de la Universidad Mundial el día ...

TODOS LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA CUENTAN CON

